BOLETIN OFICIAL DE GUATEMALA Y MISCELANEA

Observaciones de el C. que subscrive sobre el acto de confesarse el reo en el proceso criminal.

Uno de los medios que ha prescripto el derecho para la averiguacion del delito i delincuente es el de la confesion del reo:-verificada su captura, mediante el rumór, fama pública, testigos exàminados, ù otros motivos que la promuevan, se le toma declaracion: explorando el reo por este medio se desciende despues á hacerle el cargo en la confesion. Aquel acto no es substancial en el juicio, este otro si es esencialisimo, verifica la contestacion del proceso, i es el tràmite mas grave é importante de su discurso. Esto es verdadero; pero sin embargo no es menos cierto que este arbitrio judiciál de que he venido hablando es injuridico, improcedente i contrario à la seguridad personal del ciudadano.

El objeto de la confesion segun queda repetido es el de descubrir por el dicho del acusado la verdad del hecho criminoso que se inquiere, de consiguiente es visto que en este propio acto se compele à aquel à que declarndo su incursion en el delito se haga un homicida de sí mismo y que con este mismo hecho contra; venga á la ley mas poderosa de la naturaleza á aquella ley que tan vivamente le recomienda la conservacion de su vida i de sus miembros, ¿i semejante procedimiento podrà ser justo en paises donde haya ideas de seguridad individual?

Pero supóngase que en este idéntico paso se proceda justa y licitamente por el magistrado que lo autoriza, este acto de la confesion es en mi concepto el mas opresivo i arriesgado del proceso criminal.

2 Puesta la causa en estado de interrogarse al que es presunto reo, se le hace venir à la presencia del juez, en ella sin manifestarle quien es su acusador ni la resultancia del proceso se le interroga: se le hacen preguntas directas é indirectas: se toman por apoyo sus respuestas para reconvenirle, i si de sus producciones resultan implicancias i contradicciones se le reconviene por ellas con maña, con arte i disimulo, siendo de advertir, que estas preguntas i reconvenciones se juegan segun la mañosidad i destreza del juez i del escribano: à veces se le sorprende al que declara presentandole à la vista las cosas en que consiste el delito, como ropas ensangrentadas alhajas robadas, armas aprehendidas i otras de este mismo teror ò anlogía i referencia, con la mira de observar su turbacion, su serenidad i otras afecciones: à veces no se excusan preguntas que ni son legales, ni correspondientes, ladeandose tal vez à extremos indebidos exorvitantes, i como no es siempre homogéneo el modo de desempeñar este lance, por los diferentes motivos que lo inducen en algunos casos, se le estimúla al confesante con persuaciones con promesas, con seguridades i otros alicientes; no se omite especie de lo aducido i probado en el proceso de que no se haga cargo, ni queda en fin clase alguna de seduccion, de intriga ni maniobra que no se emplee en esta funcion para conseguir el fin del objeto à que se anhela, de que se infiere que si el que es preguntado carece en esta ocasion de la viveza, perspicacia i prevision que son indispensables para prevenir las conseqüencias de sus respuestas, no es muy dificil que el inculpado caiga en contradicciones i valerse los que le preguntan de ellas para hacerle otros nuevos cargos.

Si por suerte el que es acusado, con obstinacion se deniega á prestar su confesion, se le redoblan las priciones, se le imponen otros apremios, i si con todo permanece rebelde, à la tercera i perentoria amonestacion, se le declara confeso i convicto en el delito. Estos i otros medios anàlogos, dirijidos à arrancarle al procesado su confesion, no son siempre de un mismo genero: varian segun el genio i rectitud del juez ò del carcelero i de todos los que intervienen en esta especcie de tormento? asi es que serà muy raro el que à la violencia i compulsion de estos apremios no se acuse à sí mismo confesandose incurso en el delito cometido ò ampliandose en suponese autor de otras transgresiones, que ni existen ni habrà intentado cometer.

Siguiendo esta misma màxîma, es muy digno de notarse, que un testigo por exemplo, que es llamado à declarar, ya sea por el aparato de un tribunal, ya por que no esté acostumbrado à producirsè en concurrencias, bien por la naturaleza del mismo asunto, ò bien por una indiscreccion, ò al influjo de otras circunstancias casuales è imprevistas, el temor, la sorpresa ò perturbacion pueden hacer que en aquel momento se le olviden especies interesantes para el esclarecimiento del hecho que se averigua, ò que al referir sus circunstancias lo desfigure de modo que no sea el mismo que sucediò. Y si esto es factible en el que và solamente à exponer lo que oyó ò presenciò; por qué no ha de ser facil que suceda à el que de improviso es presentado ante la autoridad que ha de juzgarle ? Por estas consideraciones la confesion judicial, es como se ha dicho, el tràmite mas terrible i peligroso del juicio criminal, i segun los

mejores criminalistas, es dificultosisimo pueda desempeñarlo el juez i el escribano sin errar en perjuicio de la causa pùblica, del mismo reo, ò de los dos. Se deduce pues de lo que se ha venido discurriendo que el procedimiento precitado pugna à la sencilléz, rectitud i libertad con que debe caminarse en los procedimientos judiciales de un cistema filantròpico i liberal.

José Valero.



GUATEMALA,

IMPRENTA DE LA UNION.

à cargo de J. J. de Arevalo